



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCION N° 0182

08 MAR 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-11574-A-2012-, "E/ CARTA DOCUMENTO N° 322469332. SOLICITA PAGO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS EN ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por la representante legal del Sr. Acuña Yañez Gonzalo Ariel D.N.I. 27.488.997, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta la representante legal del reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 28 de Febrero de 2011 a las 2:30 hs, en momentos que según relata circulaba por el Barrio Bouquet Roldan a la altura de la casa 38 en su Moto Honda Dominio 220-EF2 y la rueda delantera se clavo en un pozo que había en la calle cubierto con agua de lluvia. Como consecuencia de esta aparente caída sufrió una luxa fractura de rodilla izquierda con fractura de platillos tibiales mas ablución de peroné proximal mas lesión vascular de arteria plopitea mas lesión del nervio ciático que concluyo luego de varias cirugías en la amputación de la pierna izquierda a la altura de la rodilla, con incapacidad laborativa del 100% para el desempeño en su oficio de Oficial albañil.

Que el reclamante pretende que la comuna pague los aparentes daños causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, sin adjuntar prueba alguna que acrediten sus dichos.

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

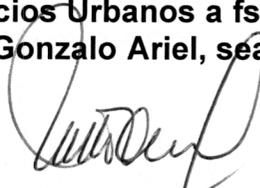
La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que el reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte del reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 4/5, merece que el reclamo incoado por el Sr. Acuña Yáñez Gonzalo Ariel, sea rechazado.


APESTEGUÍA, MARTA
Directora de Administración
de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Acuña Yañez Gonzalo Ariel ----- DNI 27.488.997 por las circunstancias expuestas en los considerádos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

PESTEGUÍA, MARTA
Secretaría de Administración
de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1917</u>
Fecha <u>22</u> / <u>03</u> / <u>2013</u>